

PUNTO	X (m)	Y (m)
15I	456803,85	4071156,66
16I	456807,19	4071154,53
17I	456815,38	4071151,48
18I	456822,59	4071149,16
19I1	456833,31	4071148,93
19I2	456842,27	4071148,20
19I3	456851,08	4071146,40
19I4	456859,61	4071143,57
20I1	456861,72	4071142,72
20I2	456869,22	4071139,24
20I3	456876,29	4071134,95
20I4	456882,84	4071129,91
20I5	456888,80	4071124,18
21I	456910,99	4071100,38
22I	456911,86	4071099,81
23I	456915,52	4071098,59
24I	456919,53	4071097,95
25I	456979,00	4071101,14
26I	456999,31	4071104,85
27I	457023,67	4071145,32
28I1	457044,89	4071182,20
28I2	457049,84	4071189,73
28I3	457055,66	4071196,61
28I4	457062,26	4071202,75
28I5	457069,55	4071208,05
28I6	457077,41	4071212,44
28I7	457085,75	4071215,86
28I8	457094,43	4071218,26
28I9	457103,35	4071219,60
28I10	457112,35	4071219,87
28I11	457121,33	4071219,06
29I	457136,67	4071216,74
30I	457258,58	4071181,20
31I	457298,43	4071174,81
32I	457337,80	4071171,80
33I1	457353,52	4071181,51
33I2	457361,23	4071185,68
33I3	457369,37	4071188,91
33I4	457377,83	4071191,18
33I5	457386,51	4071192,45
33I6	457395,26	4071192,70
33I7	457403,99	4071191,94
33I8	457412,57	4071190,16
33I9	457420,89	4071187,39
33I10	457428,83	4071183,68
33I11	457436,28	4071179,07
33I12	457443,14	4071173,63
33I13	457449,33	4071167,42
33I14	457454,75	4071160,53
34I	457460,37	4071152,47
35I	457484,43	4071133,04
36I	457513,20	4071122,53
37I	457597,25	4071091,24
38I	457615,81	4071082,22

PUNTO	X (m)	Y (m)
39I	457630,25	4071080,59
40I	457659,20	4071081,71
41I	457696,19	4071088,85
42I	457722,00	4071091,09
43I1	457727,01	4071094,49
43I2	457734,70	4071099,04
43I3	457742,87	4071102,66
43I4	457751,41	4071105,28
44I	457760,35	4071107,45
45I	457787,83	4071116,90
46I	457807,07	4071127,23
47I	457827,36	4071141,94
48I1	457837,72	4071147,77
48I2	457845,53	4071151,60
48I3	457853,73	4071154,49
48I4	457862,20	4071156,42
48I5	457870,85	4071157,36
48I6	457879,54	4071157,30
48I7	457888,17	4071156,23
49I	457906,24	4071152,93
50I	457935,08	4071149,34

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga. VP@2063/2006.*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Moclinejo fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 4 de julio de 1980, publicada en el BOE de fecha 25 de agosto de 1980, con una anchura legal de 10,445 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 21 de agosto de 2006, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria de los términos municipales de El Borge y Málaga, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga. La vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 23 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 16 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 202, de fecha 23 de octubre de 2006.

A dicho Acto se no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197, de fecha 10 de octubre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 13 de marzo de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de la Cuesta de Quiros» ubicada en el término municipal de Moclinejo (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, con-

forme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con posterioridad al acto de las operaciones materiales doña Carmen Fernández Rodríguez viuda de don Antonio Ruiz alega que el deslinde que el deslinde afecta a las parcelas 87 y 85 del polígono 1, que lindan con la línea divisoria de términos y que estas parcelas son de su propiedad por derecho. Indica la interesada que visto el trazado que se propone y según la descripción literal del Proyecto de Clasificación de fecha 27 de septiembre de 1979 del Ministerio de Agricultura, la vía pecuaria tiene que coincidir con la línea de términos debiéndose tomar las 25 varas (20,89 metros) para ambas vertientes para que de esta forma no se perjudique a las fincas que están situadas en el término de Moclinejo.

Durante la fase de exposición pública doña Carmen Fernández Rodríguez viuda de don Antonio Ruiz, reitera la alegación ya presentada con anterioridad aportando la documentación correspondiente.

Informar que la propuesta de deslinde se refería al tramo de la Vereda que discurre coincidente con la línea divisoria de los términos municipales de El Borge y Málaga, en el término municipal de Moclinejo y que dicho tramo como consecuencia de la estimación de esta alegación se ha reducido suprimiendo dos tramos de acuerdo con lo siguiente:

- En relación al primer tramo coincidente con la divisoria del término municipal de Málaga, se ha excluido del deslinde porque ya en su día esta vía pecuaria fue deslindada con una anchura total de 20,89 metros dentro del término de Málaga.

- En relación al segundo tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge por haberse detectado un error técnico en la determinación del eje de la vía pecuaria, motivado por la falta de coincidencia entre la línea de términos de El Borge y Moclinejo con el camino de «El Colmenar y Antequera», tal y como se detalla en la descripción y croquis de la clasificación de las vías pecuarias del municipio de Moclinejo. Por lo que realizada la corrección correspondiente, el trazado de la vía pecuaria definido en este procedimiento de deslinde sigue la línea de términos entre El Borge y Moclinejo coincidiendo con el camino de «El Colmenar y Antequera», abarcando sólo la parte que transcurre por el municipio del Moclinejo con una anchura de 10,445 metros lineales, y afectándose sólo la parcela 87 del Polígono 1 de titularidad de la interesada. Así mismo, indicar que este deslinde no afecta a la parcela 85 del polígono 1.

Finalmente indicar que con motivo la citada reducción las demás alegaciones presentadas en la fase de exposición pública por don Antonio Pérez Escaño y doña Trinidad Muñoz Anaya quedan sin objeto, tanto en cuanto se refieren al tramo excluido del presente procedimiento de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 11 de enero de 2008, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de marzo de 2008,

**R E S U E L V O**

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cuesta de Quiros» en el tramo coincidente con la línea divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, en el término municipal de Moclinejo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 1.254,01 metros lineales.  
Anchura: 10,445 metros lineales.

Descripción registral: Finca rústica en el término municipal de Moclinejo, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura que es la mitad de 20.89 metros, la longitud deslindada es de 1.254,01 metros, la superficie deslindada de 13.096,48 m<sup>2</sup> que en adelante se conocerá como «Vereda de la Cuesta de Quirós», en el tramo coincidente con la divisoria del municipio de El Borge, hasta el entronque con la Vereda del Colmenar y Encinas de Córdoba, linda:

- Al Norte, con las vías «Vereda Pastoril de Málaga y Totálán» y «Vereda de Colmenar y Encina de Córdoba» del término municipal de El Borge, que actualmente se encuentran intrusadas por las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
71/1/86	ALCÁNTARA GAITÁN SALVADOR
71/1/9005	AYTO. MOCLINEJO
30/6/28	TRIGUERO DE CASTRO JUAN
30/6/33	DESCONOCIDO
71/1/255	PÉREZ ROLDÁN EDUARDO
30/5/9008	AYTO. EL BORGE

- Al Sur, con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
71/1/86	ALCÁNTARA GAITÁN SALVADOR
71/1/87	HDOS. RUIZ ALCAIDE ANTONIO
71/1/95	MARTÍN RANEA JUAN MANUEL
71/1/96	HDOS. RUIZ ALCAIDE ANTONIO
71/1/98	RUIZ FERNÁNDEZ MANUEL
71/1/9022	AYTO. MOCLINEJO
71/1/99	RUIZ FERNÁNDEZ MANUEL
71/1/102	RUIZ MARTÍN MARÍA
71/1/103	PÉREZ ROLDÁN EDUARDO
71/1/104	LÓPEZ BELTRÁN MANUELA
71/1/105	PORTILLO VILLALBA SALVADOR
71/1/107	SOLARKRAFTWERK ANDALUCÍA CIEN SL
71/1/108	VÁZQUEZ MARTÍN LEOPOLDO
71/1/109	LÓPEZ RUIZ MARÍA NIEVES
71/1/110	GARCÍA FERNÁNDEZ ANDRÉS
71/1/9001	JUNTA DE ANDALUCÍA
71/1/111	GARCÍA FERNÁNDEZ SALVADOR
71/1/112	NAVARRETE BRAVO VICTORIA
71/1/248	LÓPEZ BELTRÁN MANUELA
71/1/250	RUIZ MONTAÑEZ JOSÉ LUIS
71/1/251	MARTÍN RANEA JUAN MANUEL
71/1/252	MUÑOZ DOMÍNGUEZ ENRIQUE
71/1/9011	JUNTA DE ANDALUCÍA
71/1/253	MARTÍN GUTIÉRREZ FÉLIX
71/1/254	PÉREZ ALCAIDE DAVID
71/1/9503	DESCONOCIDO
71/1/255	PÉREZ ROLDÁN EDUARDO
71/1/256	MARTÍN RANEA JUAN MANUEL
71/1/285	STOREY EUAN DOUGLAS

- Al Este con, las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
30/5/9008	AYTO. EL BORGE
71/1/9005	AYTO. MOCLINEJO
71/1/285	STOREY EUAN DOUGLAS

- Al Oeste con, la siguiente parcela rústica identificada según datos catastrales de

Nº MUNICIPIO/Nº POLÍGONO/ Nº PARCELA	TITULAR
71/1/86	ALCÁNTARA GAITÁN SALVADOR

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LA CUESTA DE QUIROS» EN EL TRAMO COINCIDENTE CON LA LÍNEA DIVISORIA DEL MUNICIPIO DE EL BORGE, HASTA EL ENTRONQUE CON LA VEREDA DEL COLMENAR Y ENCINAS DE CÓRDOBA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOCLINEJO, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

**LÍNEA BASE IZQUIERDA**

ESTACA	X	Y
1I	386527,42	4071898,15
2I1	386528,72	4071909,35
2I2	386530,74	4071914,41
2I3	386535,03	4071917,76
3I	386566,96	4071931,28
4I	386621,04	4071957,87
5I	386637,46	4071974,20
6I	386659,74	4072018,41
7I	386664,18	4072031,53
8I	386683,66	4072053,14
9I	386700,81	4072078,71
10I	386714,64	4072088,99
11I	386770,47	4072119,80
12I	386806,54	4072154,07
13I	386883,09	4072185,00
14I	386948,25	4072213,76
15I	386972,72	4072212,60
16I	386994,87	4072221,50
17I	387027,98	4072218,86
18I	387060,71	4072235,58
19I	387092,86	4072267,59
20I	387114,61	4072280,01
21I	387137,08	4072283,22
22I1	387144,81	4072281,91
22I2	387148,37	4072280,62
22I3	387151,23	4072278,14
23I1	387153,33	4072275,52
23I2	387155,14	4072272,12
23I3	387155,60	4072268,31
24I	387154,75	4072255,45
25I	387153,47	4072240,96
26I1	387163,13	4072224,31
26I2	387165,44	4072221,56
26I3	387168,53	4072219,75
27I1	387174,72	4072217,46

ESTACA	X	Y
27I2	387179,13	4072216,83
27I3	387183,39	4072218,10
28I	387191,45	4072222,54
29I	387212,75	4072247,57
30I	387258,18	4072272,19
31I	387273,82	4072281,58
32I1	387296,86	4072304,01
32I2	387300,43	4072306,28
32I3	387304,61	4072306,96
33I	387309,98	4072306,72
34I	387330,09	4072297,50
35I	387349,70	4072289,33
36I1	387362,67	4072291,59
36I2	387366,88	4072293,34
36I3	387369,94	4072296,71
37I	387379,64	4072313,73
38I1	387382,32	4072320,55
38I2	387384,77	4072324,24
38I3	387388,52	4072326,58
39I	387420,09	4072337,88
40I	387440,77	4072339,38
41I	387465,62	4072346,90
42I	387479,25	4072352,40
43I	387500,40	4072352,62
44I	387525,33	4072358,18

## LÍNEA BASE DERECHA

ESTACA	X	Y
1D1	386532,90	4071889,25
1D2	386536,27	4071892,60
1D3	386537,80	4071896,94
2D	386539,10	4071908,14
3D	386571,03	4071921,66
4D	386627,18	4071949,25
5D	386646,03	4071967,99
6D	386669,39	4072014,37
7D	386673,38	4072026,14
8D	386691,92	4072046,70
9D	386708,48	4072071,40
10D	386720,30	4072080,19
11D	386776,70	4072111,30
12D	386812,29	4072145,13
13D	386887,16	4072175,38
14D	386950,22	4072203,21
15D	386974,50	4072202,06
16D	386996,48	4072210,90
17D	387030,09	4072208,21
18D	387066,92	4072227,03
19D	387099,25	4072259,21
20D	387118,06	4072269,96
21D	387136,94	4072272,65
22D	387143,08	4072271,61
23D	387145,17	4072268,99

ESTACA	X	Y
24D	387144,34	4072256,25
25D	387142,78	4072238,58
26D1	387154,10	4072219,07
26D2	387158,71	4072213,57
26D3	387164,90	4072209,96
27D1	387171,09	4072207,67
27D2	387179,90	4072206,42
27D3	387188,43	4072208,95
28D	387198,17	4072214,32
29D	387219,44	4072239,31
30D	387263,36	4072263,12
31D	387280,24	4072273,25
32D	387304,15	4072296,52
33D	387307,48	4072296,38
34D	387325,91	4072287,93
35D	387348,50	4072278,51
36D1	387364,47	4072281,31
36D2	387372,89	4072284,80
36D3	387379,02	4072291,54
37D	387389,09	4072309,21
38D	387392,04	4072316,74
39D	387422,27	4072327,57
40D	387442,69	4072329,05
41D	387469,09	4072337,04
42D	387481,34	4072341,98
43D	387501,60	4072342,19
44D	387526,56	4072347,76

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 17 de noviembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

*RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, VP @394-07.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Sevilla al Viso, tramo que va desde la divisoria de Términos con Mairena del Alcor hacia el núcleo urbano de El Viso del Alcor», en el término municipal de El Viso del Alcor, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes